



## **Informe abreviado sobre la situación de Milagro Sala**

### **Prosecretaría de Derechos Humanos - UNLP**

10 de abril de 2016

#### **1.- Presentación**

Este Informe producido por el Equipo Interdisciplinario de la Prosecretaría de Derechos Humanos de la UNLP, tiene el propósito de compartir algunas consideraciones jurídicas y político-sociales en torno de la situación en la que se encuentra la Sra. Milagro Sala, dirigente del Movimiento Social “Tupac Amaru” de Jujuy.

La decisión de producir este texto surge a partir de la preocupación que generan las diversas versiones mediáticas y declaraciones públicas de funcionarios y referentes de la sociedad civil en torno al tema, sin reparar en la afectación de derechos que algunas de las afirmaciones vertidas producen no sólo sobre la Sra. Sala, sino también sobre el conjunto de la sociedad.

Asimismo, el Informe fue actualizado en dos ocasiones, -en octubre y noviembre del corriente tal como se detalla- y procura reflexionar, desde la responsabilidad ética que nos cabe como Universidad Pública y con la mayor rigurosidad teórica y política, sobre estos acontecimientos que afectan la vida social principalmente del pueblo trabajador, y provocan un retroceso en la conquista y ampliación de derechos inherente a toda organización democrática.

#### **2.- Breve reseña e interpretación de los hechos**

En el marco de la protesta con la modalidad de “acampe” que la organización Túpac Amaru llevaba adelante en la capital de Jujuy, el día 16 de enero del corriente año, Milagro Sala fue detenida a instancias de una denuncia realizada por funcionarios del

Poder Ejecutivo de esa provincia, por la cual se le imputaron infracciones al Código Penal por los tipos de “sedición” e “instigación a cometer delitos.”

Esta detención generó enérgicos repudios por parte de los organismos defensores de derechos humanos de la región, en especial por la utilización de los tipos penales mencionados, característicos de la criminalización de las prácticas relacionadas con el ejercicio del derecho a la protesta social y las libertades políticas.

En tal sentido, interesa señalar lo expresado por la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires en carta entregada por Adolfo Pérez Esquivel, Víctor Mendibil y Víctor De Genaro al Gobernador de Jujuy al afirmar que:

*Esta Comisión siempre ha denunciado toda forma de criminalización de la protesta social y cualquier tipo de persecución política, ejecutada por cualquier autoridad o funcionario del Estado Argentino en todos sus niveles. Y manifiesta su preocupación por la reactivación de estos mecanismos como modalidad de abordaje del conflicto político-social. A más de 30 años de democracia, existen numerosos mecanismos institucionales y políticos para dirimir los conflictos de acuerdo a la Constitución y la ley, e instamos a todos los funcionarios a resolverlos de manera pacífica y a través del dialogo. Solo en el respeto, la tolerancia y la paz, se fortalece la democracia.*

El 29 de enero se notificó a la Sra. Sala el cese de su detención, pero su excarcelación no se efectivizó debido a que ese mismo día se libró una nueva orden de detención, en otra causa -llamativamente iniciada durante la feria judicial,- por los delitos de “defraudación al Estado”, “extorsión” y “asociación ilícita.”

La nueva detención aparece como un procedimiento tendiente a mantener la privación de libertad por la causa original, sumando imputaciones para justificar una pena con la expectativa de que habilite la continuidad de la detención, tal como lo expresó el reconocido jurista, ex Juez de la Corte Suprema de Justicia y actual miembro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Dr. Raúl Zaffaroni al decir:

*Cuando todo esto se viene abajo y se la excarcela, se le imputa de inmediato “administración fraudulenta” (art. 173 inc. 7° del CP) y de este modo sigue presa, pero como ese delito tiene una pena máxima de seis años, es excarcelable (creo que casi nadie sufre prisión preventiva por este delito en el país).*

*Para evitar la excarcelación por el nuevo “delito,” se le imputa “asociación ilícita” (art. 210 del CP). La asociación ilícita se consume si tres o más personas, aunque sea en una noche de borrachera, se ponen de acuerdo para cometer “delitos” sin que luego hagan nada. Obviamente, esto,*

interpretado literalmente, es inconstitucional, al menos en delitos que no sean de genocidio, terrorismo o algo parecido. Es sólo un acuerdo y está muy lejos del primer acto de tentativa de cualquier delito.

Además, con la interpretación literal, la pena es irracional: el simple acuerdo para cometer hurtos en tiendas (pena de un mes a dos años del delito consumado) tiene una pena de hasta diez años, aun cuando ni se intente ningún delito de hurto. Todos sabemos que el art. 210 (asociación ilícita) no es más que un instrumento que sirve para que en la instrucción se niegue la excarcelación, aunque luego no se llegue a ninguna condena. En nuestro código originario de 1921 tenía una pena muy leve, pero en 1974, con motivo de la violencia política, se la aumentó y eso quedó y hasta se empeoró.

Además, como si todo esto fuera poco, no es posible negar que la genealogía de la asociación ilícita se remonta a los tiempos en que la huelga era delito, como instrumento de represión contra los sindicatos. No decimos nada nuevo con esto, por cierto. Sólo recapitulamos la lógica retorcida, antijurídica y republicanamente inconstitucional con que se maneja este verdadero secuestro legalizado.

Si Milagro fue o no prolija en el manejo de fondos y eso quiere investigarse, que se lo haga, pero legal y constitucionalmente, en un proceso con jueces imparciales (...) y, mientras tanto, que se la excarcele, como se hace con todos los procesados por ese delito. Este festival de bochornosas aberraciones penales, de inventos pseudojurídicos sin mucha imaginación - por cierto, - es escandaloso.<sup>1</sup>

En el mismo sentido se expidió la Asociación Americana de Juristas al afirmar que

(...) ante el reclamo nacional e internacional por esta detención, el gobernador Morales, con el aval político del Presidente de la Nación, intenta ahora justificarla “a cuenta de futuras causas” que promoverá por diversos delitos. Se trata de una innovación en pugna con el sistema jurídico vigente en casi todo el mundo, que admite, aunque cada vez más cuestionada, la prisión preventiva, para los procesados por determinados delitos, pero no la “prisión anticipada,” sólo comparable con la “detención a disposición del Poder Ejecutivo Nacional” durante el estado de sitio.

Por todo ello, la Asociación Argentina de Juristas, reclama la inmediata libertad de la Sra. Milagro Sala, Parlamentaria del Mercosur, y el cese de la represión al derecho de protesta, que resulta un claro adelanto de cuál será la política a aplicar ante el reclamo ciudadano contra la recesión económica, los despidos masivos, el aumento de las tarifas de los servicios públicos, y la brutal disminución del poder adquisitivo de los salarios, que provoca la política económica del gobierno nacional, al servicio del capital financiero.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Raúl Eugenio Zaffaroni, Milagro. Página 12, Martes 2 de febrero de 2016, contratapa.

<sup>2</sup> Asociación Americana de Juristas, Declaración ante la criminalización de la protesta social y la detención de Milagro Sala, Buenos Aires, 23 de enero de 2016.

Ante la denuncia por privación ilegal de libertad realizada por diputados al Parlasur, la Procuraduría Contra la Violencia Institucional -PROCUVIN- dictaminó que Milagro Sala es

*Víctima de la peor violencia: la violencia institucional, que proviene precisamente del último refugio que puede encontrar un ciudadano frente al poder estatal: los jueces y los fiscales. Cuando es justamente ese poder estatal el que comete la ilegalidad y ejerce violencia el desamparo es absoluto.*

Y agregó que

*Desde que fue electa el 25 de octubre de 2015 (Milagro Sala) posee inmunidad de arresto. No hay razones jurídicas ni fácticas para que la norma no sea aplicada estando vigente. Es obligación de los jueces y fiscales aplicarla.*

Estas referencias se suman a las numerosas y diversas manifestaciones de repudio realizadas por organizaciones de derechos humanos, organizaciones políticas, sociales, y sindicales, entre otras, reclamando la libertad de Milagro Sala por considerar su detención como una evidente práctica de criminalización de la protesta social.

Amnistía Internacional, junto al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (Andhes) denunciaron al Estado argentino por el encarcelamiento ante el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la Organización de Naciones Unidas -ONU.-

En los últimos días se ha constituido el Comité por la Libertad de Milagro Sala, integrado por centrales de trabajadores, legisladores, juristas y miembros de organizaciones políticas, sociales y académicas de todo el país, al que ha sido invitada también esta Prosecretaría de Derechos Humanos.

El 4 de abril de 2016, el Comité se reunió con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para América del Sur, Amerigo Incalcaterra, para expresarle sus preocupaciones respecto del carácter de persecución política de la detención de Milagro Sala, y la situación de la organización a la que pertenece en Jujuy “que está sufriendo un desguace inusitado.”

### 3.- Síntesis de los principales núcleos problemáticos en torno del caso

Teniendo en cuenta la descripción precedente, para cerrar preliminarmente este documento, enunciaremos a continuación, y desde un análisis inscripto en la perspectiva de derechos humanos, las principales preocupaciones que el caso suscita.

- **El no reconocimiento por parte del Poder Judicial de los derechos políticos que la Sra. Sala posee como Parlamentaria del Mercosur** ya que conforme al artículo 16 de la Ley 27.120, goza de similares inmunidades que los diputados nacionales. Asimismo, el artículo 69 de la Constitución Nacional establece que ningún legislador puede ser arrestado, desde el día de su elección, *“excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante u otra aflictiva.”* Esto generó que instituciones como la Comisión Provincial por la Memoria, el CELS, Amnistía Internacional, consideraran que el caso configura una privación ilegal de libertad. En este sentido, el 14 de marzo de 2016, el Parlamento del Mercosur declaró *“su rechazo del impedimento al traslado de la Parlamentaria Milagro Sala, quien fuera formalmente convocada y que no ha podido concurrir a la sesión del día de la fecha por encontrarse privada de su libertad.”*<sup>3</sup>
- **La posible violación al derecho a un juicio justo e imparcial y a la igualdad ante la ley**, dado las manifestaciones públicas efectuadas por funcionarios políticos y judiciales, que han acusado a la Sra. Sala de numerosos delitos -de los cuales no está imputada en causa alguna- y se han manifestado sobre la oportunidad de su detención. El Fiscal de Estado, Mariano Miranda, sostuvo en declaraciones públicas que la detención de Sala tuvo que ver con *“alzarse en contra de las decisiones gubernamentales.”*
- **La afectación al principio de inocencia, mediante el uso abusivo de la prisión preventiva.** Esta cuestión constituye un grave ataque a los derechos

---

<sup>3</sup> MERCOSUR/PM/DECL./2016

constitucionales de Milagro Sala, y más aún cuando ha sido el propio Gobernador de Jujuy quien en declaraciones públicas, dio por cierto todos los delitos por los que se la imputa, sin esperar resolución judicial. Este hecho perturba el estado de inocencia del que goza legalmente todo imputado.

- **El agravamiento de la situación durante las últimas semanas**, al recibir el letrado defensor de Milagro Sala, Dr. Luis Paz, imputaciones relacionadas con el ejercicio de su profesión. Esta situación mereció el repudio de la Asociación de Abogados de Jujuy, en comunicado del 7 de abril de 2016 que expresa:

*La Asociación de Abogados de Jujuy (AAJ) repudia enérgicamente la imputación realizada en contra de uno de nuestros miembros, Luis Paz – abogado de la dirigente social Milagro Sala- por parte del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Jujuy por el delito de amenaza coactiva.*

*Los tratados internacionales, la Constitución Nacional y la Provincial garantizan a los acusados de delitos el derecho al debido proceso legal, y a sus abogados el ejercicio libre y sin presiones de su actividad profesional.*

*La gravedad institucional de lo ocurrido acontece en tanto la acusación en contra del letrado se realiza en el transcurso de una de las causas seguidas en contra de la dirigente social. Es decir que no se trata de una acusación por un hecho particular del colega.*

*No se puede dejar de valorar que la imputación en contra de Paz se realiza en base a los dichos de una persona con claros e indiscutibles intereses en el proceso que se sigue en contra de la dirigente social.*

*Esta imputación puede leerse como una persecución política, ideológica y laboral en contra del abogado y su defendida. El sólo riesgo que esto ocurra la hace constitucionalmente intolerable. También puede funcionar como amedrentamiento de todos los demás abogados que pretendan representar personas acusadas por hechos en donde existan intereses del poder político.*

*Esta desgraciada situación nos remonta a los periodos más oscuros de nuestra Argentina, en donde los abogados que representaban a los desaparecidos -con habeas corpus- eran intimidados por los poderes de facto para abandonar a sus representados. Muchos de esos profesionales del derecho -que no cesaron en el digno ejercicio de su profesión- sufrieron la misma suerte que sus representados: desaparecidos.*

*Es importante remarcar que los fiscales penales no están obligados a imputar sobre cualquier denuncia. Las denuncias sin pruebas pueden ser desestimadas inmediatamente o realizar una previa y seria investigación para luego -con conocimientos fundados- decidir la procedencia o no de la misma.*

*La decisión del Ministerio Público Fiscal Penal, cuyo jefe es Sergio Lello Sánchez, de imputar a nuestro miembro fundador, resulta -como mínimo- apresurada. Los intereses en pugna merecían otro tratamiento y proceder. El doctor Luis Paz tiene hoy en sus manos la defensa de las causas de mayor impacto social, político y mediático del país. El hecho de que tenga que sufrir acusaciones sin una mínima fundamentación resulta ilegal y aberrante.*

*No sostenemos que Paz no pueda ser investigado por denuncias en su contra, pero la connotación de la denuncia y su nula o escasa prueba, no habilita esta arrebatada imputación difícilmente sostenible.*

*El daño está hecho. Se deterioró su actividad profesional y el derecho de defensa de su defendida. La totalidad de los abogados debemos bregar sin descanso por la inmediata nulidad de lo actuado en contra del abogado y dejar sentado -de una vez y para siempre- que toda persona merece un juicio con las garantías constitucionales intactas, lo cual implica que sus apoderados no puedan ser “molestados” y/o “intimidados” por el ejercicio de su ministerio.*

*Por último exhortamos al colegio de abogados de la provincia -como institución que nuclea a la totalidad de los matriculados- a manifestarse clara y enérgicamente en defensa del ejercicio de la profesión de abogado.*

**La Universidad Nacional de La Plata** ha debatido y ha manifestado en reuniones del Consejo Superior, su preocupación en temas vinculados a iniciativas de diversa índole cuya implementación cercena derechos, y en muchas situaciones ha tomado posición en favor de proyectos de política pública y de legislación que propicien la ampliación y el reconocimiento a los derechos humanos; así como el rechazo a toda acción estigmatizante o de criminalización de la protesta social.

**En esta ocasión, a 40 años del golpe cívico-militar y a más de treinta años de recuperación de la democracia, la Prosecretaría de Derechos Humanos** considera importante que esta universidad pública continúe aportando conocimientos que pongan en tensión las lógicas hegemónicas, y que fortalezcan posicionamientos críticos frente a situaciones que afectan derechos tan sensibles y tan costosos para el pueblo argentino como el derecho a organizarse y a reclamar públicamente, junto al derecho al trabajo, al acceso a la justicia, a la educación, entre otros, que deben ser garantizados por parte de los poderes del Estado.

Por último interesa puntualizar que, respecto de la situación por la que atraviesa la Sra. Milagro Sala, es fundamental acompañar el reclamo de las organizaciones por su liberación, sin perjuicio de la continuidad de la investigación judicial por los hechos que se

le imputan, pero exigiendo que dicho proceso se lleve adelante respetando las garantías constitucionales que le competen a todo ciudadano/a que habita el suelo argentino.



## **Actualización del informe sobre la situación de Milagro Sala**

### **Prosecretaría de Derechos Humanos - UNLP**

Octubre de 2016

#### **4.- La situación a más de nueve meses de la detención**

La situación de Milagro Sala se ha agravado con el transcurso de los meses, producto de las excepcionales condiciones de detención que le son impuestas. Restricciones y control de las visitas que recibe, sanciones de aislamiento y prohibición de visitas injustificadas, impedimento de relacionarse con otras detenidas de su organización, salidas intempestivas del Penal para trasladarla ante jueces, con operativos espectaculares que procuran un efecto social disciplinador, sanciones y apartamiento de la psicóloga provista por el Servicio Penitenciario con la que realizaba tratamiento.

Durante estos meses, se sumaron además numerosas detenciones de otros miembros de la organización Tupac Amaru, que permanecen detenidos en comisarías en situación precaria pese a los reiterados pedidos de traslado a Unidades Penitenciarias, que no tienen sobrepoblación que justifique la necesidad de permanencia en comisarías.

Este panorama ha generado que representantes de más de doscientas organizaciones sindicales, sociales, políticas, académicas y especialistas y referentes de distintos ámbitos, participen del Comité por la Libertad de Milagro Sala. La primera acción del Comité fue participar, el 4 de abril, de una reunión con el Alto Comisionado de Naciones Unidas Gerardo Incalcaterra. Se han realizado, a partir de esta situación presentaciones en los ámbitos internacionales de Derechos Humanos. Amnesty Internacional y el Cels han denunciado la situación ante la CIDH y la APDH Nacional realizó presentaciones en el ámbito de Naciones Unidas para la independencia del Poder Judicial.

Ante esta situación y ante las actividades desarrolladas en todo el país por el Comité por la Libertad de Milagro Sala, la cuestión comenzó a tratarse en diversos

ámbitos institucionales. Así sucedió, por ejemplo, en el Consejo Interuniversitario Nacional, que se desarrolló en Jujuy el 30 de setiembre de 2016. Allí, el Gobernador Morales, al dar sus palabras de bienvenida a los Rectores, habló extensamente sobre la situación de Milagro Sala, efectuando una crítica a quienes iban a realizar una visita al Penal de Alto Comedero, lo que representó una intromisión del Poder Ejecutivo en una situación que es potestad del Poder Judicial.<sup>4</sup>

Noviembre de 2016

## 5.- La Resolución del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria - ONU

El 27 de octubre de 2016, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU, envió nota al Embajador, Representante Permanente de la República Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, comunicándole la Opinión N° 31/2016.

Amnistía Internacional, Abogados y Abogadas del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales (Andhes) y el Cels, radicaron una denuncia en febrero de este año. El Grupo de Trabajo admitió la denuncia, solicitó informes al gobierno nacional y **resolvió**:

### **Decisión:**

116.- *En vista de lo expuesto, el Grupo de Trabajo es de la opinión que la privación de libertad de la señora Milagro Sala es arbitraria, según las Categorías II y III de los Métodos de Trabajo del Grupo*

117. *Conforme al derecho internacional aplicable, la víctima de una detención arbitraria tiene derecho a buscar y obtener reparaciones del Estado, lo que incluye la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.*

*En consecuencia, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de la República Argentina liberar de inmediato a la señora Milagro Sala y conceder una reparación adecuada, incluida una compensación.*

Es necesario referir que el Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en diversos casos, y que la **Categoría II** se refiere a “cuando la privación de

---

<sup>4</sup> La desgrabación de la intervención del Gobernador se encuentra disponible en Anexo.

libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7,13,14,18,19,20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y respecto de los Estados partes, por los artículos 12,18,19,21,22,25,26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” y la **Categoría III** “cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario.”

Asimismo interesa señalar que el Grupo de Trabajo, para tomar esta decisión, recepitó la presentación efectuada por los organismos Amnistía Internacional, Cels y ANDHES y la respuesta del Gobierno Nacional. En ambas presentaciones **se trataron la totalidad de las causas judiciales** en las cuales resulta imputada Milagro Sala.

El Grupo consideró que la Sra. Sala “*se le obstaculizó el derecho a la defensa jurídica por diferentes medios. (...) no fue convencido que los elementos legales para determinar que la detención o prisión preventiva de la señora Sala se cumplieron conforme a la normativa aplicable y no se recibió información satisfactoria que constante que las autoridades acreditaron fehacientemente dichos elementos legales por el juez de control (...) fue convencido de uso indebido de la figura de la orden de detención para privar de la libertad por varios días a la Señora Milagro Sala, así como también del uso de acusaciones consecutivas por el mismo poder judicial.*”

Observó también que “*pareciera que las acciones legales y procesales se aceleraron a partir de la protesta social iniciada en el mes de diciembre del año mencionado /2015/. Además se pudo observar que jueces y fiscales asignados para el conocimiento de las acusaciones, fueron seleccionados e iniciaron funciones para delitos que no se ajustan a los criterios de urgencia o que pudieron haber esperado a que concluya la feria judicial.*”

Por último, la condición de parlamentaria del Mercosur de Milagro Sala, ameritó también que el Grupo de Trabajo constatará que “*la privación de libertad, al no mediar el procedimiento de desfuero de Milagro Amalia Ángela Sala, se llevó a cabo en contravención del ordenamiento jurídico aplicable argentino, tanto de índole constitucional como legal y derivado de instrumentos internacionales. Por ello el Grupo de Trabajo considera que en la detención de la señora Milagro Sala se le violaron los derechos contenidos en los artículos 9 y*

14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en los artículos 9,10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.”

En definitiva, en el término de seis meses, el Gobierno deberá contestar, de acuerdo a lo solicitado por el Grupo de Trabajo en el párrafo 118:

- a) *Si la señora Sala ha sido liberada y en caso afirmativo, en qué fecha;*
- b) *Si se ha realizado algún tipo de indemnización o compensación a la señora Sala;*
- c) *Si se ha llevado a cabo alguna investigación sobre la violación de los derechos de la señora Sala y si en caso afirmativo que se indique el resultado de la investigación;*
- d) *Si se ha realizado alguna modificación legislativa o algún cambio en la práctica con el fin de que se armonicen las leyes del Gobierno y la práctica junto a las obligaciones internacionales de acuerdo con este informe y finalmente:*
- e) *Si se ha llevado a cabo alguna acción para implementar este informe.*

Cabe destacar que el informe emitido por el Grupo de Trabajo -dependiente del Consejo de Derechos Humanos- no es una opinión sino un requerimiento al Estado argentino.

En nuestro país, a través de la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994, se dotó a los instrumentos internacionales de derechos humanos de jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22). Aquí el Grupo de Trabajo aplicó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Declaración Universal de Derechos Humanos, que tienen jerarquía constitucional precisamente por la mencionada reforma.

En tal sentido, esta Prosecretaría entiende que desconocer el deber de cumplimiento resultaría un quiebre en la tradición argentina, que incluso ha tomado como vinculantes los dictámenes de organismos internacionales tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana, de acuerdo a reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

## **6.- Conclusiones**

Por todo lo expuesto, esta Prosecretaría de Derechos Humanos de la UNLP, continúa sosteniendo tal como se manifestara en el Informe redactado en abril del

corriente año y en coincidencia con lo resuelto por el Grupo de Trabajo de la ONU- que es necesario:

- Manifestar como Universidad Pública comprometida con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos, nuestra profunda preocupación por la detención arbitraria que sufre desde hace más de 300 días Milagro Sala, Diputada del Parlasur electa y dirigente de la Organización Tupac Amaru.
  
- Solicitar al Gobierno Nacional el cumplimiento de lo resuelto por el Grupo de Trabajo de la ONU, en cuanto a la liberación inmediata de la Señora Milagro Sala y la reparación adecuada por la detención arbitraria sufrida.